



XI CONGRESO MUNDIAL DE MEDIACIÓN I CONGRESO NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

Tejiendo juntos una vía hacia la cultura de paz

www.congresodemediacion.com

FORO DE ANÁLISIS DIALÉCTICO

MEDIACIÓN EN EL SISTEMA JUDICIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. La mediación como un instrumento auxiliar de la justicia tradicional debe aplicarse en todos los derechos sectoriales.
2. Difundir las bondades de la mediación es necesario para potenciar su aplicación, por lo que los congresos y seminarios sobre el tema deberían repetirse en Perú y otros países.
3. La presencia de mediadores comunitarios, surgidos de la misma población, que tengan el perfil y la confianza de la gente, es una forma de participación ciudadana en la pacificación social.
4. La justicia restaurativa es una aportación de los pueblos indígenas que busca reconstruir los vínculos, por lo que debe instrumentarse en materia penal y familiar para evitar la reincidencia y revincular a los miembros de la familia.
5. La mediación judicial incluye a la que se realiza por tribunales laborales, agrarios o administrativos, pero no basta que esté prevista por la ley, es necesario que se aplique realmente.
6. La sociedad participa en la administración de justicia a través del principio de publicidad, al supervisar la actuación de los jueces, pero también en los mecanismos alternativos con enfoque restaurativo, por lo que deben regularse legalmente los círculos de sentencia, o las conferencias o juntas restaurativas.
7. Debe reglamentarse la confidencialidad en los métodos alternativos garantizando el secreto profesional de los mediadores, para hacer efectiva la confianza de las partes.
8. La mediación institucional en el área de salud, en los casos de daños orgánicos o muerte derivada de la mala práctica de los médicos y sus auxiliares, puede ser materia de la justicia restaurativa en particular para atender a las necesidades de la víctima u ofendido.





XI CONGRESO MUNDIAL DE MEDIACIÓN I CONGRESO NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

Tejiendo juntos una vía hacia la cultura de paz

www.congresodemediacion.com

9. Los ministerios públicos y los jueces, no pueden actuar como mediadores o conciliadores, porque tienen poder de decisión sobre la causa, sin embargo pueden informarles sobre sus bondades y orientarlos al centro de mediación para que resuelvan su conflicto.
10. Se debe propiciar la conformación de redes de instituciones que apliquen los mecanismos alternativos para intercambiar experiencias y evolucionar en el mismo sentido.
11. Los centros de mediación adscritos al poder judicial, deben funcionar como instituciones de doble puerta, es decir, atender los casos que envíen los tribunales y los conflictos que las partes planteen directamente al centro, antes de recurrir a las vías judiciales.
12. La mediación privada es un auxiliar eficiente que debe ser reglamentada, ya que constituye una fórmula de participación ciudadana.
13. La mediación en sede judicial debe extenderse a aquellos espacios donde el conflicto surge para prevenir su judicialización y democratizar la práctica de la justicia.

